



Riohacha D.T.C., 2 de marzo de 2022

PROCESO: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE PULIDO
DEMANDADO: KELBER DAVID MURGAS MIRANDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en su respectiva oportunidad procesal, entra el despacho a admitirla, vislumbrando que la misma fue presentada por ANDRÉS FELIPE PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.197.357, actuando mediante apoderado Dr. YITZHAK AMAYA GUTIERREZ, contra KELBER DAVID MURGAS MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.508.940 y PERSONAS INDETERMINADAS, verificando que la misma cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 ibídem, además de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Declarativa de Pertenencia instaurada por ANDRÉS FELIPE PULIDO contra KELBER DAVID MURGAS MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS respecto del bien mueble descrito como un vehículo marca MAZDA, MODELO 2008, LÍNEA: 215HM8, TIPO: HATCHBACK, COLOR: VERDE VIVAZ, de PLACA: CZA-312, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

SEGUNDO: DECRÉTESE el emplazamiento de KELBER DAVID MURGAS MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.508.940, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para efecto de lo anterior, se ordena que, por secretaría, se remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del (las) personas(s) emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: EMPLÁCESE a costas de los interesados a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para efecto de lo anterior, se ordena que, por secretaría, se remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del (las) personas(s) emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: DECRÉTESE la inscripción de la demanda en las oficinas de la Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P. Ofíciase.

QUINTO: TRÁMITÉSE por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 de la precitada compilación.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. Yitzhak José Amaya Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.051.031 y T.P. 344.722 del C.S. de la



J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094fca5e7df2979a20073f1dffba1d89d515ebd029cece8f89fda42c7f099f0a**

Documento generado en 02/03/2022 05:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>